



Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2018-0000461

**ING. CARLOS ARTURO ECHEVERRIA ESTEVES
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Resolución No. CNV-004-2011 de 18 de abril de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 461, de 02 de junio de 2011, se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyentes, adherente o beneficiarios y en los que de cualquier forma se encuentran integrados en su patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esa posibilidad, y en virtud de ello se inscribió el Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO EÓLICO SAN CRISTÓBAL", constituido mediante escritura pública celebrada el 29 de septiembre de 2005, otorgada ante la Notaría Vigésima Cuarta del cantón Quito; reformado parcialmente mediante escrituras públicas celebradas el 09 de enero de 2006; y, el 15 de mayo de 2015, otorgadas ante las Notarías: Vigésima Cuarta; y, Sexta del cantón Quito respectivamente, administrado por la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos; el mismo que se encuentra registrado en el Catastro Público del Mercado de Valores con el número 2011.1.13.0670 de 08 de julio de 2011;

QUE, el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, en la disposición reformativa décimo séptima, numerales 1 y 2, dispone las siguientes reformas a la Ley de Mercado de Valores: "Sustituir en todo el texto de la Ley: "Registro del Mercado de Valores" por "Catastro Público del Mercado de Valores"; "Junta de Regulación del Mercado de Valores" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera";

QUE, la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos pone en conocimiento de esta Institución, la escritura pública de Terminación y Liquidación del contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO EÓLICO SAN CRISTÓBAL", celebrado el 25 de mayo de 2016, otorgado ante la Notaría Trigésima Sexta del cantón Quito; así como copia de la Resolución No. Q1701306062016-RESCANC-0053677 de 06 de junio de 2016 de Suspensión / Cancelación del Registro Único de Contribuyentes y solicita se proceda con la cancelación del mencionado Fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores;

QUE el numeral 1) del Art. 23 de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la cancelación de un partícipe en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria;

QUE, mediante Informe No.SCVS.IRQ.DRMV.SNF.2017.338 de 29 de diciembre de 2017, la Subdirección de Negocios Fiduciarios de la Dirección Regional de Mercado de Valores, emite pronunciamiento favorable para la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del mencionado Fideicomiso; y,



En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013, publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; y, Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2017-050 de 13 de marzo del 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción del "FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO EÓLICO SAN CRISTÓBAL", administrado por la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, referido en el primer considerando de la presente Resolución.

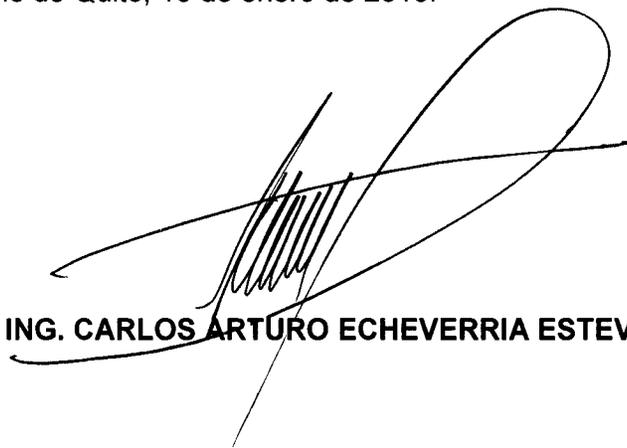
ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al representante legal de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, con la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía Fideval S.A. Administradora de Fondos y Fideicomisos, publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Tercero de esta Resolución, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- La cancelación dispuesta en el artículo primero de la presente Resolución, no implica responsabilidad alguna de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros sobre las condiciones de la terminación del "FIDEICOMISO MERCANTIL PROYECTO EÓLICO SAN CRISTÓBAL".

NOTIFÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de enero de 2018.



ING. CARLOS ARTURO ECHEVERRIA ESTEVES

Je ↓ a
MR/PR/JART